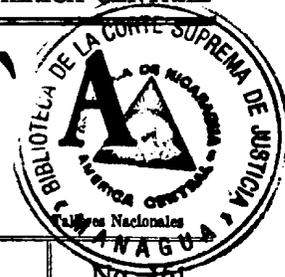


LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXVII

Managua, D. N., Jueves 18 de Julio de 1963

Nº. 161

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados.—(Concluye). . . Pág. 1617

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del Instituto Nicaragüense de Cultura Hispánica 1619

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Venta de Patentes 1623
 Marcas de Fábrica 1624

SECCION JUDICIAL

Remates 1626
 Títulos Supletorios 1630
 Terrenos Municipales 1630
 Aviso 1631
 Registro de Libro 1631
 Convocatoria 1631
 Citaciones 1631
 Sentencias de Divorcio 1631
 Declaratorias de Herederos 1632
 Citaciones de Procesados 1632

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Cuadragésima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados

(Concluye)

8.—Se reanuda la discusión sobre el Proyecto de Ley de Reforma Agraria. Después de discutido el Arto. 81 como primer artículo del Capítulo XI — Del Arrendamiento y Aparcería—se aprueba con la redacción sugerida por el dictamen y un agregado del Diputado Zepeda Alaniz. Dicho artículo queda como sigue:

«Arto. 81.—El Instituto Agrario reglamentará las estipulaciones de los contratos de arrendamiento y aparcería, regulando los cánones de arrendamiento de tierras y los porcentajes de la aparcería, de acuerdo con las características especiales de la región y las de la finca respectiva. Serán nulos los contratos que no

se ajusten a dichas estipulaciones. El arrendatario y aparcerero que hubiesen contratado un canon o un porcentaje respectivamente, mayores a los fijados por el Instituto, tendrán derecho a exigir el reajuste del canon o porcentaje o repetir, en su caso, el exceso pagado.

Todo el que desee arrendar tierras para cultivos temporales de productos no indispensables para la alimentación, estará obligado a ofrecer al Instituto Agrario, al mismo precio fijado para la región, el arriendo de hasta un diez por ciento del total de las tierras que vaya a arrendar. Las tierras que el Instituto obtenga en esta forma las dará, a su vez, en arriendo, por el término del contrato, a los pequeños agricultores que carezcan de tierra, para que las cultiven en la forma que el Instituto indique, cobrándoles un canon mínimo, siempre inferior al que haya contratado con el dueño.»

Como Arto. 82, se aprueba el siguiente:

«Arto. 82.—Quedan prohibidas las prestaciones personales gratuitas de los campesinos y el pago en trabajo del arrendamiento de la tierra.»

El Capítulo XI del proyecto, pasa a ser Capítulo XII, con los siguientes seis artículos:

Capítulo XII

De las Comunidades Indígenas

«Arto. 83.—El Instituto hará los estudios pertinentes en cada caso de las Comunidades Indígenas que aun conserven su estructura socio-económica de tales, para su transformación en cooperativas agrícolas que se registrarán por las disposiciones de la presente Ley.

Arto. 84.—Previamente el Instituto procederá a levantar el censo de los propietarios poseedores y arrendatarios de tierras pertenecientes a las Comunidades según los títulos originales emanados de la Corona Española, debiendo, para el efecto,

los propietarios de tierras de las Comunidades Indígenas presentar al Instituto los títulos de propiedad que deriven de adquisiciones hechas con base en el Decreto Legislativo de 19 de marzo de 1877, el Decreto Legislativo de 5 de marzo de 1881, el Decreto Ejecutivo de 19 de marzo de 1895 y la ley de 16 de febrero de 1906. Igual obligación tendrán los poseedores de dichas tierras con respecto a sus títulos de arrendamiento o títulos posesorios de cualquier otra clase. El Instituto reglamentará oportunamente la forma de hacer efectivas dichas obligaciones.

Arto. 85.—Una vez realizado el censo los que resulten ser poseedores de tierras de la Comunidad a títulos de arriendo tendrán derecho a comprar las tierras que poseen y que de acuerdo con las disposiciones de esta Ley están explotadas y cumpliendo la función social de la propiedad. El precio pagado por el arrendatario, y que será fijado por el procedimiento de peritaje establecido en esta Ley, lo percibirá la Comunidad Indígena respectiva en que ésta vaya a transformarse si así lo resuelve el Instituto, y podrá estipularse que el pago será en cuotas y a plazos.

Arto. 86.—Los poseedores de tierras de las Comunidades Indígenas que de acuerdo con el censo resulten que no tienen títulos legítimos, deberán ser demandados para que desocupen las tierras usurpadas. La demanda se tramitará en juicio sumario y el Instituto podrá asumir la representación de la Comunidad Indígena respectiva.

Arto. 87.—A los poseedores de tierras de la Comunidad a que se refiere el Arto. 8 de la Ley de 3 de Junio de 1914 o sus herederos, el Instituto deberá extenderles el respectivo título de dominio de acuerdo con las normas de la presente Ley.

Arto. 88.—La cooperativa que se forme por transformación de una Comunidad Indígena, según lo dispuesto en los artículos anteriores, la integrarán:

- a) Los poseedores de tierras de la Comunidad a que se refiere el Arto. 8 de la Ley de 3 de Junio de 1914 o sus herederos;
- b) Los propietarios de tierras de la Comunidad a título legítimo y los arrendatarios que adqui-

ran el dominio conforme lo dispuesto en la presente Ley, siempre que lo deseen y que su posesión no exceda en cada caso personal de doscientas cincuenta (250) manzanas; y

- c) Los poseedores de unidades agrícolas distribuidas por el Instituto en tierras de la Comunidad, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.»

El Capítulo XII del proyecto, pasa a ser Capítulo XIII. En el subtítulo se suprime la palabra «rurales» y se sustituye por «agricultores». El Arto. 83 del proyecto pasa a ser 89. En su primera línea dice «planos», dirá «planos» y en la sexta línea, donde dice «otra», dirá «obra». Lo demás del artículo queda igual. Así mismo queda el Arto. 84, convertido en Arto. 90.—El Arto. 85 del proyecto, que pasa a ser Arto. 91, en su penúltima línea se le suprime «y/o».—El Arto. 86 del proyecto pasa a ser Arto. 92 y no sufre reforma alguna, exceptuando el cambio de la palabra «Orgánica» por «agrícola» en la primera línea y en la última línea se le suprime la palabra «Agraria».—Después del Arto. 86 del proyecto o sea el Arto. 92 de la Ley, se crea un nuevo artículo que dirá así:

«Arto. 93.—Los colonos extranjeros deberán solicitar la nacionalidad nicaragüense pasado el año de residencia a que se refiere el No. 4 del Arto. 19 Cn.—La solicitud la harán ante las autoridades respectivas presentando una certificación del Instituto de haber trabajado durante un año en la obra de colonización respectiva. El colono que no solicitare la nacionalización dentro de un mes de notificado al respecto por el Instituto, perderá su derecho a permanecer en Nicaragua y podrá ser sustituido por otro colono. Lo dispuesto en este artículo se entenderá que reglamenta parcialmente el No. 4 del Arto. 19 Cn. y podrá aplicarse sin perjuicio de la reglamentación completa que se dicte después.»

El Capítulo XIII del Proyecto pasa a ser Capítulo XIV y el Arto. 87 del proyecto que pasa a ser Arto. 94, no sufre reforma alguna. El Arto. 88 del proyecto pasa a ser Arto. 95 y en su segunda línea se le suprime la palabra «Orgánica», así como en la tercera línea del primer párrafo y octava del segundo, se sustituyen las palabras «económicas» y «económica», por «agrícolas» y «agrícola», respectivamente.—A continuación del Arto. 89 del proyecto, que pasa a ser 96 de la Ley y que no sufre ninguna modificación, se crea

un nuevo Capítulo que vendrá a ser el Capítulo XV. Su título será Patrimonios Familiares Rurales y se compondrá de tres artículos que serán 97, 98 y 99 y que se redactarán como sigue:

Capítulo XV

Patrimonios Familiares Rurales

Arto. 97.—Las tierras de las unidades agrícolas concedidas a los campesinos de acuerdo con la presente Ley, o parte de ellas, podrán declararse constituidas en Patrimonio Familiar Rural por el Instituto, a solicitud del interesado. El patrimonio familiar rural será inalienable e indivisible y estará exento de toda carga pública; se le aplicarán en lo pertinente todas las disposiciones de la presente Ley respecto a las unidades agrícolas y las de la Ley Orgánica del Patrimonio Familiar y de las Asignaciones Forzosas Testamentarias de 19 de marzo de 1959.

Arto. 98.—También podrán constituir patrimonios familiares rurales solicitando al Instituto que los declare constituidos, los pequeños propietarios rurales hasta por una extensión de tierra igual a la de la unidad agrícola que fije el Instituto de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Arto. 99.—Las industrias agrícolas y otras mejoras realizadas en las tierras que constituyen el patrimonio familiar rural formarán parte del mismo.»

9.—El Presidente Morales Marengo cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

J. J. Morales Marengo,
Presidente.

Julio Icaza Tijerino,
Secretario.

Juan F. Cerna,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Estatutos del Instituto Nicaragüense de Cultura Hispánica

No. 534

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos del Instituto Nicaragüense de Cultura Hispánica, que dicen:

«El infrascrito Secretario del Instituto Nicaragüense de Cultura Hispánica, Certifica:

Que del frente del folio tres al reverso del folio diez del libro de Actas que lleva la Secretaría de este Instituto, en el Acta de la reunión de la Asamblea constitutiva del mismo que tuvo lugar en la sede de la Embajada de España en esta capital el día 12 de Octubre de 1959, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

Aprobar como Estatutos que han de regir la organización y funcionamiento del Instituto Nicaragüense de Cultura Hispánica los siguientes:

Estatutos del Instituto Nicaragüense de Cultura Hispánica

Art. 1o.—El Instituto Nicaragüense de Cultura Hispánica es una Asociación de duración indefinida, con personalidad jurídica, que tiene por objeto el estudio y difusión de la cultura de los pueblos hispánicos y el estrechamiento de los vínculos que los unen, en la conciencia de la misión histórica que corresponde en el mundo a la Comunidad étnica y espiritual que ellos integran.

El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua, pero podrán establecerse filiales del mismo en otras ciudades de la República.

Art. 2o.—El Instituto estará integrado por los miembros que con el carácter de fundadores firman el Acta de instalación y de todos los demás que conforme a estos Estatutos lleguen a formar parte de él. Dichos miembros podrán ser de cuatro clases:

- a) —Honorarios;
- b) —Protectores;
- c) —De número; y
- d) —Correspondientes.

Art. 3o.—Todo candidato a ingreso en el Instituto deberá ser presentado por tres miembros en ejercicio y aceptado por la Junta Directiva. Para esta aceptación se requerirá el voto de dos tercios de los miembros que integran la Junta. El candidato manifestará a que sección deseará ser adscrito.

Art. 4o. Para ser Miembro de Número del Instituto se requiere ser residente en el país.

Art. 5o.—Todos los Miembros del Instituto tienen derecho a expresar opiniones en las Asambleas Generales y ante la Junta Directiva.

Art. 6o.—La calidad de Miembro Honorario se reserva para honrar o distinguir a personas que hayan prestado excepcionales servicios en el campo de la cultura. Su designación la hará la Asamblea General.

Arto. 7o.—Se reserva la calidad de Miembros Protectores para las personas que, mediante aportes económicos o servicios espe-

ciales, hayan contribuido al progreso del Instituto. Su designación será hecha por la Junta Directiva.

Art. 8o.—Los Miembros de número integran el cuerpo de la Institución, y son los únicos que pueden votar en las Asambleas, ocupar los cargos directivos del Instituto y presentar candidaturas. Los miembros de número pueden ser individuales o colectivos, entendiéndose por colectivos las personas jurídicas o legalmente constituidas. Los miembros de número pagarán la cuota mensual que señale la Junta Directiva.

Art. 9o.—Son Miembros Correspondientes o Corresponsales los miembros del Instituto que residen fuera de Managua, o en el extranjero.

Art. 10.—Sólo la Asamblea General puede decretar la expulsión de los Miembros. La calidad de Miembro del Instituto se pierde por las siguientes causas:

- a) —Actitud contraria a los principios del Instituto;
- b) —Mala conducta notoria;
- c) —Pérdida de los derechos civiles;
- d) —Renuncia aceptada por la Junta Directiva;
- e) —Respeto a los miembros de número por falta de pago de cuatro mensualidades consecutivas, sin justificación;
- f) —Falta de acatamiento a lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 11.—Los miembros honorarios y protectores tienen los derechos indicados en el Art. 5o.

Art. 12.—La autoridad suprema del Instituto es la Asamblea General de sus miembros y sus decisiones serán ejecutadas por la Junta Directiva. La componen todos los miembros del Instituto. En la Asamblea tendrán voz todos ellos, pero sólo los miembros de número, presentes o representados, tendrán el derecho de voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 13.—La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, en la primera quincena de Noviembre y podrá convocarse en forma extraordinaria, por decisión de la Junta Directiva o a solicitud de diez miembros presentada por escrito.

Art. 14.—La Asamblea se constituye con la asistencia de la tercera parte de los miembros. A la segunda citación se constituye con el número de miembros que concurren.

Art. 15.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- 1) —Elegir la Junta Directiva;

- 2) —Designar los Miembros Honorarios;
- 3) —Enajenar o gravar los bienes del Instituto;

- 4) —Aceptar herencias o donaciones;

- 5) —Conocer de los asuntos que le someta la Junta Directiva;

- 6) —Nombrar la Junta Liquidadora, en su caso;

- 7) —Conocer de las quejas de los Miembros y decretar la expulsión en su caso.

Art. 16.—Las convocatorias para la Asamblea Extraordinaria se harán por medio de publicación en un diario de la capital, con ocho días de anticipación por lo menos. Para las ordinarias no será preciso convocatoria alguna.

Art. 17.—La Asamblea elegirá por mayoría de votos la Junta Directiva que estará integrada por un Presidente o Director, un Vicepresidente o Vicedirector, un Secretario General, un Tesorero, un Vicetesorero, un Fiscal, un Secretario de Relaciones Exteriores, un Secretario de Publicaciones y Propaganda, un Secretario de Vinculación Universitaria, un Bibliotecario y tres Vocales. El mandato de la Junta Directiva durará dos años que se cuentan a partir del 15 de Noviembre. Los Presidentes anteriores se considerarán miembros natos de la Junta Directiva. Si por cualquier causa no se verifica la elección, quedará en funciones la anterior Directiva con carácter provisional.

Art. 18.—El quórum para las reuniones de la Junta Directiva es la mitad más uno de los miembros en ejercicio, y sus acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos de los presentes.

Art. 19.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) —Dirigir las actividades culturales, sociales y económicas del Instituto;

- b) —Convocar la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando fuere necesario;

- c) —Decidir la admisión de nuevos miembros y resolver en los casos de renuncia a que se refiere el Art. 10 de los Estatutos;

- d) —Nombrar miembros de enlace para coordinar las actividades de la asociación con sus filiales;

- e) —Designar los Delegados que deben representar al Instituto en Congreso o reuniones de toda índole;

- f) —Decretar el Escudo y el Lema del Instituto.

Art. 20.—El Presidente o Director es el personero legal del Instituto con facultades de Apoderado General que fija el Art. 3296 del Código Civil más las de sustituir ese poder en todo o en parte, revocar sustituciones

y hacer otras de nuevo, conservando en todo caso sus facultades de apoderado. Son atribuciones suyas:

- a) —Representar al Instituto ante los poderes públicos, las instituciones nacionales y extranjeras y las particulares;
- b) —Cuidar de que las actividades del Instituto se realicen conforme a las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento;
- c) —Supervigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- d) —Presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea, establecer el orden en que han de tratarse los asuntos, dirigir los debates, proponer a los miembros de las comisiones y proclamar los acuerdos del Instituto;
- e) —Firmar las actas de las sesiones y los diplomas y documentos oficiales del Instituto.

Art. 21.—El Vice-presidente o Vice-director asumirá la dirección del Instituto en los casos de impedimento transitorio o permanente del Presidente con las atribuciones que corresponden al cargo.

Art. 22.—Son atribuciones del Secretario General:

- a) —Servir de órgano de enlace y comunicación del Instituto en lo interno y en lo nacional;
- b) —Organizar las actividades culturales y administrativas del Instituto, según lo acordado por la Asamblea o la Junta Directiva y lo dispuesto por el Presidente;
- c) —Coordinar las funciones de las distintas dependencias, secciones y oficinas del Instituto;
- d) —Autorizar las actas de la Asamblea y de las sesiones de la Junta Directiva;
- e) —Llevar la correspondencia general de la Institución;
- f) —Llevar nómina de los miembros de la Institución especificando el carácter de cada uno de ellos, autorizar las certificaciones y diplomas que fueren del caso, y rendir una información anual de las labores del Instituto;
- g) —Suscribir las citaciones para asambleas y reuniones de la Junta Directiva;
- h) —Las demás funciones anejas a la Secretaría, de acuerdo con el Presidente.

Art. 23.—Son atribuciones del Tesorero y del Vicetesorero por delegación en el mismo o en sustitución del Tesorero:

- a) —Dirigir la vida económica del Instituto, con las limitaciones señaladas en estos Estatutos;

b) —Administrar los bienes del Instituto y atender a sus necesidades materiales;

c) —Verificar todos los gastos de presupuesto, disponer los cobros y pagos autorizados por la Junta Directiva y ordenar gastos no mayores de doscientos córdobas;

d) —Girar los recibos por cotizaciones de los miembros y otorgar la cancelación de los ingresos;

e) —Autorizar la contabilidad y vigilar los ingresos y egresos;

f) —Someter a la aprobación de la Junta Directiva el presupuesto para el ejercicio anual;

g) —Presentar a la Junta Directiva el balance anual y un informe sobre la marcha económica del Instituto;

h) —Cumplir los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva relativos al movimiento económico del Instituto, al incremento de sus rentas y a la administración de sus bienes;

i) —Representar al Instituto en los casos señalados en el Art. 31;

j) —Garantizará sus actuaciones con fianza a satisfacción de la Junta Directiva.

Art. 24.—Son atribuciones del Fiscal:

a) —Vigilar la buena marcha de las diferentes dependencias del Instituto y de las asociaciones filiales;

b) —Cooperar con el Tesorero en la percepción de las entradas de la Asociación;

c) —Reportar mensualmente a la Directiva sobre las actividades de la Asociación;

d) —Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos.

Art. 25.—Son atribuciones del Secretario de Relaciones Exteriores:

a) —Estrechar los vínculos originarios con el Instituto de Cultura Hispánica de Madrid;

b) —Establecer e intensificar las relaciones del Instituto con las personas, L. de C. ti. y demás centros dedicados a difundir la cultura hispánica;

c) —Fomentar el intercambio de maestros, conferenciantes, investigadores y artistas así como el de exposiciones y muestras culturales;

d) —Procurar la representación de Nicaragua en certámenes extranjeros que correspondan a los fines del Instituto;

e) —Atender a los transeúntes vinculados con el Instituto, durante su permanencia en el país;

f) —Presentar a la Junta Directiva un informe anual.

Art. 26.—Corresponde al Secretario de Publicaciones y Propaganda:

- a) —Dirigir los órganos de publicidad del Instituto y los libros que edite con todas las responsabilidades del cargo;
- b) —Mantener el canje con publicaciones similares; nacionales y extranjeras;
- c) —Organizar la hemeroteca y los archivos originales, gráficos, etc., de acuerdo con el bibliotecario;
- d) —Seleccionar de acuerdo con el Director, el material que ha de publicarse, y tratar con los autores, editores e impresores;
- e) —Difundir la labor desarrollada por el Instituto y sus programas de acción;
- f) —Organizar y dirigir las transmisiones por radio y TV;
- g) —Enviar a la prensa nacional noticias e informaciones referentes al Instituto;
- h) —Presentar a la Junta Directiva un informe anual.

Art. 27.—Al Secretario de Vinculación Universitaria corresponde propagar los ideales del Instituto en las universidades nacionales y extranjeras y presentar a la Directiva un informe anual.

Art. 28.—Son atribuciones del Bibliotecario:

- a) —Reglamentar las funciones de la Biblioteca del Instituto, de acuerdo con sus fines;
- b) —Proponer a la Junta Directiva las adquisiciones bibliográficas que considere conveniente;
- c) —Solicitar de autores y editores el envío de las obras que publiquen;
- d) —Coleccionar los recortes de periódicos de interés para la Institución;
- e) —Dirigir las actividades bibliográficas del Instituto y suministrar los datos de biblioteca que se soliciten;
- f) —Presentar a la Junta Directiva un informe anual.

Art. 29.—Los Vocales tienen las siguientes atribuciones:

- a) —Asesorar y asistir al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva en las labores de su cargo;
- b) —Cooperar en las actividades de la Institución dentro de las normas señaladas por los Estatutos;
- c) —Desempeñar la comisión que les encargue la Junta Directiva;
- d) —Informar a la Asamblea respecto a los asuntos o temas que la Junta Directiva les encomienda;
- e) —Sustituir, por su orden, al Presidente y Vice-Presidente cuando falten éstos.

Art. 30.—El patrimonio del Instituto está formado por:

- a) —Las cuotas de los Miembros de número que se citan en el artículo 8o;
- b) —Las subvenciones, donativos y herencias que se hagan a su favor;
- c) —El producto de sus publicaciones y el beneficio derivado de su propiedad intelectual;
- d) —Los bienes que adquiera;
- e) —La utilidad que provenga de la administración de sus propiedades, la inversión de sus fondos y cualquier otra legítima fuente de ingresos.

Art. 31.—El Tesorero mantendrá los fondos del Instituto en cuenta corriente en uno de los Bancos de esta ciudad y girará los cheques autorizados también con la firma del Presidente.

Art. 32.—Los fondos del Instituto se aplican:

- a) —A los gastos generales que demanda el sostenimiento de un local y la actividad de sus oficinas, la adquisición de muebles, útiles y enseres, el pago de empleados, etc;
- b) —Al sostenimiento de un órgano de publicidad y a la edición de obras que corresponden a sus fines culturales;
- c) —A la adquisición de obras para la biblioteca;
- d) —A la concesión de premios o recompensas que estimulen la producción intelectual o artística;
- e) —A las demás inversiones que apruebe la Asamblea.

Art. 33.—El movimiento económico del Instituto estará regido por un presupuesto que el Tesorero someterá a la aprobación de la Junta Directiva y que corresponderá a la ejecución que termina el doce de Octubre del año siguiente.

Art. 34.—Todo miembro activo que adeude cuatro mensualidades será considerado como dimisionario, hecho que el Tesorero pondrá en conocimiento de la Junta Directiva. Los ausentes con licencia concedida por la Junta podrán no pagar las cuotas mensuales correspondientes al tiempo de su ausencia.

Art. 35.—De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos, las labores del Instituto se efectuarán por medio de las diferentes secciones, las cuales podrán ser aumentadas o disminuidas por la Junta Directiva, de acuerdo con los jefes de dichas acciones y conforme a las necesidades del funcionamiento del Instituto.

Art. 36.—Los jefes de dichas secciones organizarán y dirigirán las labores propias de

cada uno de ellas y rendirán informes a la Junta Directiva.

Art. 37.—Cada sección estará integrada por los socios que se hayan inscrito en ella, por el Jefe respectivo y por el Subsecretario que haya designado la Junta Directiva.

Art. 38.—Cada una de las secciones tendrá una reunión mensual en la que el Jefe dará cuenta de las actividades efectuadas y donde podrán hacerse lecturas de estudios realizados por los miembros. Los Subsecretarios levantarán las actas respectivas.

Art. 39.—En cada Sección y para llenar los fines propios de la Institución, conforme a lo dispuesto en el artículo 1o. de los Estatutos, se procurará establecer relaciones con los centros respectivos existentes en los países hispánicos.

Art. 40.—Los miembros de número están obligados a concurrir a las reuniones que se efectúen dentro de su respectiva sección, a desempeñar las comisiones que se les confíen, a remitir para la biblioteca un ejemplar de cualquiera obra que publiquen y a hacer a la Biblioteca de la Institución el donativo de un libro relativo a la obra de su especialización.

Art. 41.—Los cargos del Instituto son honoríficos y quienes lo desempeñen no devengarán emolumento alguno por sus labores en general. Esta disposición no es incompatible con los emolumentos que puedan corresponder a quienes, aparte del carácter de miembros que tengan, o del cargo que desempeñan, realicen por cuenta del Instituto cualquier trabajo propio de su profesión, arte, oficio o habilidad, que les haya sido encargado por la Junta Directiva de la Institución.

Art. 42.—La Junta Directiva señalará los días de sus sesiones de cada mes.

Art. 43.—Toda modificación de los Estatutos requiere ser aprobada por la Junta Directiva con el voto de los dos tercios de sus miembros en ejercicio y sometido a la Asamblea para su modificación por simple mayoría de votos.

Art. 44.—El Instituto tendrá su sede en Managua y podrá organizar secciones filiales en esta ciudad y en otras de Nicaragua que deberán ser integradas por miembros del Instituto. La Asamblea General resolverá sobre si procede o no a establecer esas filiales, o, en caso de considerar conveniente su creación, dará a la Directiva el encargo de organizarlas y de redactar sus Estatutos de acuerdo con los integrantes de las mismas. Tales filiales podrán tener su propia personería jurídica, si así lo desearan los integrantes.

Art. 45.—La disolución del Instituto sólo puede acordarse en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Para que la correspondiente decisión sea válida es necesario el voto del ochenta por ciento del total de los miembros, quienes suscribirán un acta. En el caso eventual de disolverse el Instituto, los libros y demás materiales bibliográficos que le pertenezcan definitivamente en propiedad se destinarán a incrementar los fondos de la Universidad Nacional de Nicaragua.

Estos Estatutos serán elevados al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación legal, pero en el orden interno entran en vigor desde la fecha en que fueron dictados.

Y leída que fué la presente acta constitutiva la aprobamos y firmamos todos los asistentes.—Andrés Vega Bolaños; Felipe Rodríguez Serrano, José Canela F; Juan Munguía Novoa; Adolfo Calero Orozco; Lola Soriano; Gonzalo Meneses Ocón; Pablo Antonio Cuadra; María Teresa Sánchez de Steiner; Rolando Steiner; Julio Linares; José Joaquín Cuadra; Oscar Sevilla Sacasa; Leonidas Guerra Ch; Luis Alberto Cabrales; Edgardo Buitrago; Margarita Gómez Espinosa; Enrique Fernández».

«Es conforme:—Managua, veinte de Marzo de 1963.—Adolfo Calero Orozco, Secretario».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Abril de 1963.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Ignacio Román Pacheco».

Ministerio de Economía

VENTA DE PATENTES

Nº 4271—B/U Nº 621486—\$ 5.25
 Farbenfabriken Bayer A. G., de Leverkusen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 796, del 25 de Julio de 1961, sobre:

«Medios Protectores de Superficies de Cortadura de Plantas»

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.
 Managua, D. N., nueve de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—Samuel Qurdján. 2 2

Nº 4272—B/U Nº 621486—\$ 5.25
 Farbenfabriken Bayer, A. G., de Leverkusen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 729 del 18 de Julio de 1960, sobre:

«Procedimiento para la preparación de esteres de Acidos Tionofosfónicos»

los que no se han abandonado así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., nueve de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—Samuel Gurdíán.

2 2

Nº 4273—B/U Nº 621486—¢ 5.25

Farbenfabriken Bayer A. G., de Leverkusen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 687 del 20 de Julio de 1959, sobre:

“Derivados de Acido Fosfinico, medios para combatir las plagas a base de los mismos y procedimiento para su preparación”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., nueve de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—Samuel Gurdíán.

2 2

Nº 4274—B/U Nº 621486—¢ 5.25

Union Carbide Corporation, sociedad anónima domiciliada en 270 Park Avenue, New York, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 686 del 20 de Julio de 1959, sobre:

“Conjunto de Batería”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., nueve de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—Samuel Gurdíán.

2 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 4085—B/U Nº 621450—¢ 7.92

R. J. Reynolds Tobacco Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

TEMPO

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco Manufacturados, Clase 20 (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4086—B/U Nº 621450—¢ 7.88

R. J. Reynolds Tobacco Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado; solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación.

CITATION

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Productos de Tabaco Manufacturados, Clase 20 (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., Doce de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4087—B/U Nº 621450—¢ 8.72

Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación.

LUSTRON

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos para Lustrar Zapatos, para Lustrar Muebles, para Lustrar Automóviles, etc., en ambas formas en Pasta y en Líquido, Clase 4, (Materiales Raspantes o Abrasivos y Pulidores para Limpiar y Pulimentar), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.— Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4088—B/U Nº 621450—¢ 8.24

United States Rubber Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación

MH-30

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Reguladores para el Crecimiento de las Plantas, Clase 13 (Aboños y fertilizantes) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3986—B/U Nº 646348—¢ 8.40

Cluett, Peabody & Co., Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Caldera & Cia, Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio, que consisten en las denominaciones:

Dectolene

Glen y

Arden

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vestuario y todos los demás incluidos en esta clase (Clase 42, Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 4089—B/U Nº 621450—¢ 8.80

Produits Findus S. A., de Suiza, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

FINDUS

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para

distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos). Todos los Productos Comprendidos en la Clase 48 (Bebidas sin Alcohol). Todos los productos comprendidos en la Clase 49 (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 3987—B/U Nº 646351—¢ 8.52
Puritan Fashions Corporation, de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Forever Young

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vestuario y todos los demás incluidos en esta clase, (Clase 42, Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., cinco de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

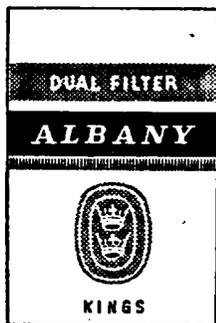
Nº 3988—B/U Nº 646352—¢ 8.20
Reliance Manufacturing Company, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Caldera & Co. Ltda., solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Big Yank

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vestuario y todos los demás incluidos en esta clase, comprendidos en la Clase 42 del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 3989—B/U Nº 646349—¢ 8.35
F. L. Smith Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco manufacturado y

sin manufacturar y todos los demás incluidos en esta clase. (Clase 20, Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

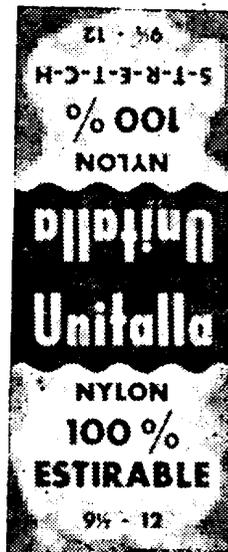
Nº 4223—B/U Nº 646435—¢ 7.80
Café Soluble, Sociedad Anónima, de esta República, por medio de apoderado Dr. Raúl Barrios O., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, o sola, para distinguir: Café en todas sus formas, Clase 49, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 4146—B/U Nº 646400—¢ 9.60
Juan Manuel Dada, de la ciudad de San José República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión, Abogado y de este domicilio' solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Calcetines, batas de baño, blusas, calcetería, medias, camisas, camisetas, fajas elásticas, pantalones, corbatas, pijamas, sweaters, vestidos de baño, bandas para el cabello, combinaciones, ropa blanca, y de color interior y exterior, para damas y caballeros, confeccionados con toda

clase de fibra textil natural o artificial, Clase 42^a (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., veintiuno de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 4269—B/U No 624074—**₡** 7.12

Tres tarde treintuno Julio este año rematarase mejor postor predio ubicado en Las Calabazas, jurisdicción ciudad Darfo, treinta varas por quince, con casa, lindante: Oriente, carretera Panamericana; Poniente, Pedro Gutiérrez; Norte, Gonzalo Moreno; Sur, Carmelo Flores.

Bien valorado Seiscientos Córdoba.

Ejecución: Damasia Matamoros Roque contra Faustino Rivera Matamoros.

Oyense posturas.

Matagalpa, seis julio de mil novecientos sesentitrés.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, julio seis de mil novecientos sesentitrés.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

No —B/U No 621485—**₡** 8.80

Once y media antemeridianas, subastaráse mejor postor, local este despacho, día treinta y uno de Julio del corriente año, finca urbana en barrio Riguero esta ciudad, veinte varas frente por treinta varas fondo, lindante: Norte, Miguel Solís Hernández; Sur, Sucesión Manuel José Riguero; Oriente, camino Santo Domingo; Occidente, Margarita Guzmán; inscrita bajo No. 36.263, Registro Público Managua; en ejecución singular de Margarita Alemán de Robleto contra Angela Rosa Murillo de Bermúdez.

Base **₡** 6.200.00.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado Primero Civil Distrito, en Managua, a las diez antemeridianas del once de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—José Ernesto Bendaña.—O. Nohel Villavo, Srio.

Es conforme, Managua, once Julio mil novecientos sesenta y tres.—O. Nohel Villavo, Srio.

3 2

No 4276—B/U No 646444—**₡** 8.00

Diez de la mañana del veintinueve de Julio del año en curso, local este Juzgado, venderase al martillo pública subasta, siguiente bien: Un autobús, marca Chevrolet, Blue Bird, modelo S64402161; seis cilindros cincuenta y cuatro pasajeros; color verde y blanco; dos puertas; Serie 1S642A-115916; placa B-3215-63.

Bien se encuentra Taller Casa Pellas esta ciudad. Ejecución: Dr. Gonzalo Solórzano Belli como apoderado de F. Alf. Pellas & Co., en contra de Florentín Argüello Fonseca.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 1o. Civil del Distrito. Managua, diez de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil Distrito Managua.—Noel Villavicencio, Srio.

3 2

No 4278—B/U No 624078—**₡** 8.76

Tres tarde uno agosto próximo, remátase este Juzgado, mejor postor, casa habitación siete varas Oriente a Occidente, por cincuenta varas Norte a Sur, situada Cantón Norte ciudad de Jinotega, forrada con tablas, piso natural, cubierta teja barro, estos linderos: Norte, calle de por medio, casa Car-

men González Rivera; Sur, Claudina viuda Centeno; Oriente, casa María Dolores Pineda de Calero y Occidente, Filomena de Ríos.

Valorada: Trescientos Córdoba.

Ejecución: Ana Julia Pineda y María Dolores Pineda de Calero contra Godofreda Pineda viuda de Sobalvarro.

Oyense posturas.

Matagalpa, seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme. Matagalpa, seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

No 4279—B/U No 624106—**₡** 7.52

Tres tarde dos agosto próximo, este Juzgado subastaráse finca rústica situada en Liquila, jurisdicción Matiguás este Departamento, compuesta de ochenta manzanas extensión, conteniendo mejoras y lindante: Norte, Teodoro Sotelo; Sur, Fernando Incer y Rito Emilio Soza; Oriente, Teodoro Sotelo y Rito Emilio Soza; Occidente, Casimiro Reyes.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Julio César Cuarezma Gutiérrez a Gloria Tórrez de Cuarezma.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Matagalpa, ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme.—Matagalpa, ocho de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

No 4280—B/U No 624079—**₡** 8.96

Tres tarde tres Agosto próximo, remátase este Juzgado mejor postor, casa de habitación de doce varas de Oriente a Occidente, por cincuenta varas de Norte a Sur, paredes de taquezal, cubierta teja de barro, ladrillo artificial, situada Cantón Norte, ciudad de Jinotega, con estos linderos: Norte, calle en medio, José Dolores González y Humberto González; Sur, Claudina R. v. de Centeno; Oriente, Adán Almendares; Occidente, Ana Julia Pineda y María Dolores de Calero.

Valorada: Trescientos Córdoba.

Ejecución: María Dolores Pineda de Calero contra Godofreda Pineda v. de Sobalvarro.

Oyense posturas.

Matagalpa, ocho de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, ocho de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

No 4281—B/U No 624087—**₡** 7.48

Tres tarde cinco agosto próximo, este Juzgado subastaráse mejor postor finca rústica San Pedro situada La Lana esta jurisdicción como cincuenta manzanas extensión terreno nacional, conteniendo mejoras y lindante: Oriente, Pedro Guzmán; Occidente, Marcos González; Norte, Timoteo Salmerón y Alejandro Martínez; Sur, Prudencio Amaya y Marcos González.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Francisco González Fley a Leopoldo Ruffo Moreno.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, nueve de julio de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

No 4282—B/U No 624076—**₡** 7.68

Tres tarde seis agosto próximo, este Juzgado, remátaráse mejor postor, predio urbano, casa y solar

situados ciudad Jinotega, de doce varas frente por treintitrés fondo; lindante: Oriente, José Angel Rodríguez; Occidente, Pedro Ceas y Pedro Jarquín; Norte, José León Rivera; Sur, Felipe Reyes.

Valorada: Un Mil Córdobas.
Ejecución: Nemesio Vallecillo Sandoval contra Jacinta Aráuz de López.
Oyense posturas.

Matagalpa, ocho de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme.— Matagalpa, ocho de Julio de mil novecientos sesenta y tres.— C. A. Hernández, Secretario.

El día Domingo 21 de Julio de 1963, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Agencia, y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
36451	1 Cadena con dije, 5 grs	21.75
36496	1 Cadena c/d, un par de chapas, 5 grs	14.50
36512	1 Pulsera No. 8 10 grs	58.00
36570	1 Cadena con dije, 8 grs	43.50
36582	1 Cadena c/d, un anillo 2 grs	14.30
36596	1 Cadena con dije 5 grs	21.45
36619	1 Cadena, un anillito 2 grs	11.44
36635	1 Cordón c/d, 25 grs	128.70
36641	1 Anillo 5 grs	25.74
36672	1 Anillo 1 gmo	7.15
36675	1 Anillo 3 grs	17.16
36730	1 Cadena c/d, un anillo 21 grs	100.10
36733	1 Anillo c/p 3 grs	14.30
36735	1 Cadena c/d, un par de chongos 7 grs	35.75
36742	1 Pulsera 7 grs	35.75
36772	1 Cordón, un anillo 14 grs	71.50
36842	1 Par de argollones 4 grs	21.45
36952	1 Anillo 2 grs	11.28
36955	1 Anillo 4 grs	21.12
37015	1 Cadena c/d, un anillo, 14 grs	49.35
37020	2 Anillos dist, 4 grs	21.15
37055	1 Cadena c/d, un anillo 8 grs	42.30
37069	1 Cordón c/d, 13 grs	70.50
37087	1 Anillo c/p, 11 grs	56.40
37114	1 Anillo c/d 9 grs	49.35
37197	1 Anillo c/p 6 grs	25.38
37272	1 Cadena c/d, 2 anillos, un par de argollones, 10 grs	49.35
37286	1 Anillo 6 grs	32.43
37315	1 Cadena c/d, 4 grs	21.15
37377	1 Anillo 1 gmo	4.23
37379	1 Prendedor, un par de chapas 4 grs	18.33
37380	1 Par de argollones, un par de chapas, 5 grs	25.38
37381	1 Cadena con dije, 6 grs	25.38
37398	1 Cadena con dije 15 grs	77.55
37401	1 Prensa corbata 8 grs	28.20
37408	1 Anillo 5 grs	25.38
37409	1 Máquina «Singer» 15-30	197.40
37415	2 Cadenas con dije, un par de chapas, un anillo 9 grs	28.20
37422	1 Pulsera No. 8 12 grs	63.45
37423	1 Cadena c/d 24 grs	126.90
37424	2 Cadenas, un par de chapas, 9 grs	28.20
37430	1 Pulsera 14 grs	63.45
37432	1 Cadena c/d, 10 grs	49.35
37481	1 Anillo, un par de chapas, 5 grs	21.15
37483	1 Cadena c/d 13 grs	63.45
37497	1 Par de argollones, 2 grs	11.28

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
37515	1 Anillo 2 grs	11.28
37531	1 Cordón con dije, 4 grs	22.56
37584	1 Calculadora	141.00
37616	1 Anillo 2 grs	11.12
37608	1 Anillo 2 grs	11.12
37665	1 Cadena con dije, 6 grs	27.80
37683	1 Cadena con dije 5 grs	20.85
37705	1 Cadena con dije 4 grs	22.24
37742	2 Cadenas dist, 4 grs	22.24
37748	1 Cadena con dije, un dije, un par de chapas, una chap. 7 grs	38.92
37752	1 Esclavita 3 grs	16.68
37867	1 Cadena con dije 3 grs	13.90
37908	1 Cadena con dije 7 grs	34.75
37909	1 Cadena con dije, un par de chapas 6 grs	27.80
37911	1 Cadena con dije 8 grs	41.70
37964	1 Cadena con dije 18 grs	89.05
37997	2 Cadenas dist con dije, 7 grs	34.25
37999	2 Anillos dist, 15 grs	68.50
38023	1 Par de chapas, 2 grs	8.22
38039	2 Cadenas dist, 6 grs	27.40
38056	1 Cadena c/d, 4 grs	20.55
38058	1 Pulsera No. 8 37 grs	137.00
38073	1 Cadena c/d, 2 grs	10.96
38089	1 Anillo liso 1 gmo	5.48
38094	1 Anillo 2 grs	10.96
38127	2 Anillos dist, 16 grs	68.50
38152	1 Cadena c/d, 6 grs	27.40
38159	1 Anillo 3 grs	13.70
38198	1 Par de argollones, 4 grs	21.92
38206	1 Esclavita 3 grs	13.70
38207	1 Cadena 3 grs	16.44
38253	1 Maquinilla de hacer hojales	13.70
38254	1 Plancha eléctrica Artna, una tijera para piquear	24.66
38271	1 Cadena con dije, 2 pares argollas 8 grs	41.10
38283	2 Anillos dist, 3 grs	13.70
38322	1 Cadena con dije 4 grs	20.25
38323	1 Cadena c/d 6 grs	27.00
38330	1 Cadena c/d, un par de chapas, 8 grs	33.75
38409	1 Cadena c/d 7 grs	24.30
38441	1 Par de argollones, 4 grs	20.25
38447	1 Pulsera, un anillo, un cordón, una cadena c.d 47 grs	236.25
38486	1 Par de chongos, 2 grs	10.80
38505	1 Esclavita, 4 grs	20.25
38511	1 Esclavita, 2 grs	10.80
38516	1 Pulsera 12 grs	60.75
38525	1 Esclavita 3 grs	16.20
38559	1 Esclavita, un par de hilos 2 grs	10.80
38593	1 Cadena con dije, una esclava, 8 grs	33.75
38607	1 Anillo 2 grs	8.10

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
Agencia de Matagalpa

2 2

El día Domingo 28 de Julio de 1963, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta Subasta pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
15536	1 Cordón c/d, un par de argollas 15 grs	41.10

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
15552	1 Pulsera 15 grs	55.60	16857	2 Cadenas distintas 18 grs	67.50
15578	1 Prendedor de filigrana 10 grs	27.80	16870	1 Anillo, 2 gacillas, un par de chapas, un prendedor, 8 grs	20.25
15582	1 Cordón con dije 14 grs	55.60	16871	1 Pulsera, un par de chapas 22 grs	67.50
15656	1 Cordón con dije, 7 grs	27.40	16905	1 Par de chapas, 3 grs	9.45
15668	1 Cordón c/d, 5 grs	20.55	16918	2 Cadenas c/d, un cordón c/d, un anillo 14 grs	27.00
15676	2 Esclavas, 3 anillos, una cadena c/d 18 grs	68.50	16929	1 Pulsera c/d, 35 grs	135.00
15735	1 Pulsera, una cadena c/d, 24 grs	82.20	16952	1 Cadena c/d, una pulsera c/d, un anillo 10 grs	27.00
15745	1 Pulsera 30 grs	137.00	16970	1 Par de argollas, 5 grs	10.80
15773	1 Pulsera c/d 20 grs	82.20	16972	1 Pulsera 10 grs	33.75
15849	1 Cadena c/d 10 grs	34.25	16974	1 Esclava, 6 grs	16.20
15864	1 Cordón, un anillo 13 grs	41.10	16980	1 Cadena c/d 2 grs	6.75
15901	1 Pulsera 17 grs	68.50	16985	1 Cadena c/d, 22 grs	54.00
15905	1 Cadena s/d 5 grs	13.70	16995	1 Cadena c/d, un anillo, una pulsera, 10 grs	33.75
15906	1 Ropero de madera	109.60	17003	2 Pares de chapas, 2 1/2 grs	9.45
15916	1 Cadena c/d 10 grs	41.10	17004	1 Anillo c/p, 3 grs	9.45
15931	1 Par chapas c/2 brillantes 5 grs	171.25	17005	1 Par chapas, un anillo 5 grs	17.55
15938	1 Esclava 5 grs	13.70	17038	1 Cordón c/d, 22 grs	74.25
16947	1 Cadena 1 1/2 grs	6.85	17039	1 Pulsera No. 8 24 grs	101.25
15966	2 Anillos dist 4 grs	6.85	17048	1 Anillo c/p 10 grs	33.75
15994	1 Cadena 2 dijes, dos anillos 10 grs	27.40	17056	1 Esclava, un anillo, 6 grs	16.20
16010	1 Par de chapas 3 grs	6.85	17062	1 Cadena c/d, 10 grs	40.50
16043	1 Pulsera de corozo 18 grs	68.50	17065	1 Cadena, una esclava, un par de chapas, un med. un anillo 10 grs	40.50
16046	1 Pulsera 15 grs	54.80	17066	1 Par de chapas, un anillo 3 1/2 grs	12.15
16079	1 Pulsera 15 grs	41.10	17067	1 Par de argollas, un par de chapas 5 grs	13.50
16090	1 Brazaletes c/d 20 grs	68.50	17069	1 Pulsera 30 grs	121.50
16092	1 Cadena c/2 dijes, 5 grs	13.70	17070	1 Pulsera 30 grs	121.50
16104	1 Anillo, 2 anillos dist. 19 grs	54.80	17071	2 Cadenas, un anillo, una gacilla, 6 grs	9.45
16148	1 Cadena c/d 5 grs	20.55	17072	1 Anillo c/p, un anillo labrado 6 grs	16.20
16167	1 Anillo 5 grs	13.70	17076	2 Anillos 10 grs	33.75
16183	1 Cadena c/d, un anillo 8 1/2 grs	34.25	17078	1 Anillo, 3 pares de chapas dist. 7	16.20
16222	1 Brazaletes 5 grs	17.81	17125	2 Cadenas distintas 5 grs	12.75
16305	1 Anillo 2 grs	6.85	17126	2 Cadenas dist c/d, dos anillos, un par de chapas, una pulsera, dos pares de chapas dis. 25 grs	114.75
16330	1 Esclava 20 grs	116.45	17130	2 Pulseras 15 1/2 grs	54.00
16336	1 Cadena c/d 25 grs	109.60	17131	1 Pulsera 18 grs	54.00
16360	1 Pulsera 8 grs	27.40	18143	1 Pulsera 30 grs	94.50
16361	1 Cadena c/d 4 grs	13.70	17153	1 Anillo 5 grs	13.50
16381	1 Dije de cristal 5 grs	13.70	17154	1 Pulsera No. 8 15 1/2 grs	54.00
16401	1 Anillo c/p 2 grs	6.75	17165	1 Pulsera 25 1/2 grs	108.00
16443	1 Plancha eléctrica marca Siemens	13.70	17170	1 Pulsera 15 grs	60.75
16454	1 Par de chapas, una med. 6 grs	16.44	17171	1 Pulsera 20 grs	114.75
16455	1 Anillo 8 1/2 grs	20.55	17179	1 Cadena c/d, 7 grs	20.25
16482	3 Anillos labrados, un anillo de chapa, 11 grs	34.25	17180	1 Esclava, un anillo, 3 grs	9.45
16493	1 Par de argollas, un par de chapas, 3 grs	6.85	17181	1 Cadena c/d, una medalla, 5 grs	13.50
16506	1 Cordón c/d 9 grs	41.10	17184	1 Pulsera No. 8 c/d, 31 grs	114.75
16527	1 Pulsera, un brazaletes, 15 grs	47.95	17185	1 Esclava, una pulsera 18 grs	47.25
16528	1 Cordón c/d 11 grs	41.10	17188	1 Pulsera c/d, 15 grs	54.00
16533	1 Anillo, un par de argollas, 5 grs	13.70	17189	1 Pulsera c/d 18 grs	60.75
16570	1 Cadena c/d, 4 1/2 grs	16.44	17198	1 Anillo, 5 grs	17.55
16572	1 Cadena c/d, un anillo 10 grs	41.10	17201	1 Anillo 10 grs	20.25
16583	1 Par de chapas 5 grs	12.33	17202	1 Cadena c/d, 7 grs	20.25
16594	2 Cordones c/d, una cadena c/d 35 grs	137.00	17203	1 Cadena con dije, 11 grs	40.50
16603	1 Par de chapas, un par de chapas de tornillo 7 grs	20.55	17206	2 Pulseras, un anillo, 75 grs	202.50
16632	1 Cadena c/d, un anillo 18 grs	68.50	17216	1 Pulsera, una pulsera con dije, 14 grs	33.75
16641	1 Brazaletes con dije 25 grs	34.25	17217	1 Pulsera, 15 grs	47.25
16643	2 Anillos, un par de chapas, un prendedor, un botón 15 grs	34.25	17222	1 Motocicleta marca Maico	108.00
16680	4 Anillos dist. 40 grs	68.50	17225	1 Cadena con dije, 6 grs	16.20
16681	2 Anillos dist. 5 grs	13.70	17229	1 Anillo, 3 pares de chapas, 6 grs	16.20
16684	2 Anillos 7 grs	20.55	17230	1 Pulsera c/d, 12 grs	47.25
16710	1 Cordón c/d, 15 grs	41.10	17231	1 Cadena con dije, un par de argollas, 8 grs	27.00
16712	1 Pulsera 16 grs	54.80	17232	1 Cadena con dije, 8 grs	27.00
16722	1 Cadena c/d 15 grs	61.65	17233	1 Dije de filigrana, un anillo con piedra, dos pares de chapas, 15 grs	54.00
16751	1 Cadena 15 grs	54.80	17234	1 Pulsera, un anillo 30 grs	101.25
16774	1 Pulsera 32 grs	82.20	17235	1 Pulsera 30 grs	128.25
16799	1 Pulsera 14 grs	54.00	17239	1 Cadena con dije, 20 grs	67.50
16801	1 Brazaletes, un cordón 14 1/2 grs	54.00			
16824	1 Cordón con dije, 14 grs	54.00			
16831	1 Pulsera, un anillo, 48 grs	202.50			
16856	1 Esclava, una pulsera, una cadena 35 grs	148.50			

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
17262	1 Prendedor 5 grs	13.50	18262	1 Par de argollas, una cadena c/d, 10 grs	39.90
17284	1 Cadena c/d, 10 grs	40.50	18273	1 Anillo c/p, 10 grs	53.20
17285	2 Cadenas c/d, dos pares de argollas, 47 grs	189.00	18286	3 Anillos dist, 5 grs	13.30
17304	1 Cadena c/d, 20 grs	81.00	18301	1 Cadena c/d, 17 grs	66.50
17344	1 Cadena c/d, 18 grs	67.50	18304	1 Cadena c/d, 7 grs	26.60
17379	1 Par de argollas, 5 grs	13.50	18305	1 Esclava, 7 grs	19.95
17385	1 Esclava 15 grs	67.50	18333	1 Dije, una pulsera, una esclava, un par de chapas, un anillo, 25 grs	99.75
17389	1 Cordón s. d. 15 grs	40.50	18335	1 Cadena c/d, un par de chapas, 7 grs	19.95
17402	1 Cadena c/d un anillo 7 grs	33.75	18348	1 Cadena c/d, 15 grs	46.55
17423	1 Anillo 10 grs	27.00	18349	1 Par de argollas, 7 grs	15.96
17442	1 Pulsera, dos anillos, un anillo s/p 20 grs	81.00	18379	1 Pulsera, 13 grs	53.20
17452	1 Pulsera, un par de chapas, 10 grs	27.00	18408	1 Cadena c/d, 2 anillos 15 grs	33.25
17454	1 Cordón con dije, 17 grs	67.50	18440	1 Cadena c/d, 30 grs	119.70
17477	1 Cadena con dije, 45 grs	189.00	18459	1 Cordón c/d, 8 grs	26.60
17487	1 Anillo, 5 grs	13.50	18468	1 Pulsera 16 grs	66.50
17506	3 Cadenas con dije, 18 grs	67.50	18476	1 Cadena c/d, un par de chapas, 7 grs	13.30
71526	1 Pulsera 5 grs	20.25	18498	1 Brazaletes 18 grs	39.90
17534	1 Esclava, un anillo, 5 grs	20.25	18499	2 Pulsera 15 grs	53.20
17560	1 Par de argollas, una cadena con dije, un anillo, 14 grs	40.50	18500	2 Anillos dist, un par de argollas 11 grs	26.60
17561	1 Par de argollas 5 grs	13.50	18504	1 Cadena c/d, 10 grs	46.55
17563	1 Prendedor, 7 grs	20.25	18508	1 Cadena c/d, 19 grs	73.15
17582	1 Anillo 5 grs	13.50	18509	1 Anillo 5 grs	9.31
17609	1 Pulsera 5 grs	20.25	18510	1 Pulsera 16 grs	59.85
17617	1 Anillo 3 grs	6.75	18514	1 Par de chapas 1 gr	6.65
17622	1 Cadena con dije, 15 grs	67.50	18515	1 Cadena, un cordón con dije 30 grs	119.70
17681	1 Cadena con dije, 30 grs	121.50	18523	2 Anillos, 7 grs	19.95
17706	2 Anillos distintos, 4 grs	13.50	18525	1 Prendedor, un anillo, 17 grs	46.55
17718	1 Cadena con dije 16 grs	67.50	18533	1 Anillo, 5 grs	13.30
17721	1 Prendedor, una cadena con dije un par de chapas 10 grs	27.00	18544	1 Cadena con dije, una pulsera, dos anillos, 27 grs	66.50
17729	1 Prendedor con dije, 4 grs	20.25	18575	1 Esclava, 5 grs	15.96
17738	1 Cordón con dije 22 grs	87.75	18576	1 Brazaletes, una cadena, 10 grs	33.25
17767	4 Anillos distintos 10 grs	27.00	18601	1 Anillo 15 grs	39.90
17774	1 Anillo con brillante 5 grs	54.00	18607	1 Cordón con dije, 30 grs	119.70
17779	1 Par de argollas, dos anillos 11 grs	20.25	18617	1 Cordón, un par de chapas, 3 anillos, 20 grs	66.50
17803	1 Pulsera con dije 30 grs	121.50	18618	1 Pulsera con dije, 21 grs	59.85
17804	3 Anillos 10 grs	27.00	18625	2 Anillos distintos, 7 grs	19.95
17815	1 Anillo, un par de chapas, 4 grs	13.50	18628	1 Pulsera 30 grs	79.80
17830	1 Pulsera No. 8 c/d 25 grs	81.00	18654	1 Anillo 7 grs	15.96
17880	1 Cordón con dije, 10 grs	40.50	18658	1 Anillo 3 grs	6.65
17881	1 Anillo liso 7 grs	20.25	18662	1 Pulsera 30 grs	119.70
17912	1 Pulsera, 7 grs	26.60	18671	1 Cadena con dije, 14 grs	53.20
17932	4 Cadenas distintas con dije, una pulsera 72 grs	266.00	18699	1 Cadena con dije 10 grs	26.60
17947	1 Brazaletes, 10 grs	39.90	18703	3 Cadenas con dije, una esclava, 17 grs	66.50
17972	1 Cordón con dije, 30 grs	119.70	18717	1 Anillo, 2 pares de chapas, 10 grs	26.60
18004	1 Pulsera con dije, 33 grs	126.35	18720	1 Cadena con dije, 15 grs	59.85
18016	1 Esclava, 5 grs	13.30	18727	1 Anillo con piedra 5 grs	13.30
18039	2 Dije, un anillo con diamante 5 grs	26.60	18734	1 Cadena con dije, un par de argollas, 8 grs	15.96
18041	1 Cordón con dije 22 grs	79.80	18735	1 Cadena con dije, 10 grs	39.90
18050	1 Cordón 23 grs	46.55	18771	1 Cordón con dije, 34 grs	150.29
18061	1 Esclava, un anillo, un par de chapas, 13 grs	46.55	18792	1 Esclava, un par de argollas, 3 anillos 20 grs	46.55
18066	1 Pulsera, una cadena c/d, 20 grs	79.80	18800	1 Anillo 6 grs	19.95
18081	1 Cadena 5 grs	19.95	18823	1 Moneda de 5 dls 10 grs	33.25
18155	1 Esclava, 4 grs	13.30	18833	1 Cadena con dije 10 grs	39.90
18165	1 Cordón c/d, 1 Esclava 20 grs	79.80	18835	1 Cadena con dije, un par de argollas, un par de chapas 8 grs	17.29
18180	1 Anillo c/p 12 grs	26.60	18853	1 Pulsera 15 grs	39.90
18188	2 Cadenas c/d, un cordón c/p, una cadena, dos anillos 28 grs	119.70	18855	1 Cordón c/d, 18 grs	39.90
18190	1 Par de chapas, un dije 5 grs	13.30	18874	1 Pulsera 13 grs	53.20
18197	1 Pulsera c/d, 17 grs	66.50	18878	1 Cordón c/d, 10 grs	39.90
18198	1 Cadena c/d, 17 grs	66.50	18891	2 Anillos 7 grs	19.95
18213	1 Pulsera c/d, 30 grs	119.70	18906	1 Cadena c/d, una esclava, 20 grs	66.50
18214	1 Anillo 7 grs	19.95	18910	2 Esclavas, 5 grs	13.30
18223	2 Anillos dist, un anillo c/p, 10 grs	26.60	18921	1 Cadena c/d, 7 grs	19.95
18224	1 Anillo 3 grs	6.65	18931	1 Pulsera 24 grs	93.10
18227	1 Par de chapas, de brillantes, un anillo c/brillante, 5 grs	399.00	18950	1 Pulsera 32 grs	133.00
18232	1 Cordón, dos anillos 21 grs	66.50	18954	1 Cordón c/d, 16 grs	66.50
18257	1 Pulsera c/d, una cadena c/d, un anillo 10 grs	33.25			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
18960	1 Par de argollas 5 grs	13.30
18972	2 Cadenas c/d 10 grs	39.90
18982	1 Cadena, un par de argollas, 7 grs	13.30
18996	1 Pulsera 15 grs	53.20
19001	1 Cadena c/d 14 grs	53.20
19006	1 Cadena 1 1/2 grs	6.65
19009	1 Pulsera 30 grs	119.70
19011	1 Cadena c/d, un par de chapas de moneda 16 1/2 grs	66.50
19013	1 Cordón c.d 20 grs	33.25
19021	1 Anillo 3 grs	6.65
19023	1 Pulsera c/d 14 grs	59.85
19024	1 Cordón c/d, 13 grs	39.90
19026	1 Pulsera 50 grs	119.70
19027	1 Pulsera de moneda de 2 dls, 25 grs	119.70
19028	1 Cadena c.d, un anillo, 10 grs	39.90
19030	1 Cadena c/d, 17 grs	53.20
19031	1 Cadena c/d, un par de argollas, 2 anillos, 14 grs	39.90
19036	1 Radio General Electric	46.55
19064	1 Esclava 20 grs	79.80

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

Oficina de Granada

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3638—B/U Nº 608133—\$ 6.00

Antonio Díaz, solicita Título Supletorio, lote terreno, jurisdicción Altagracia, siguientes linderos: Oriente, Lino Salvatierra; Poniente, Camino Real; Norte, Seferino Salvatierra; Sur, Eulogio Irigoyen, camino en medio.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Único Distrito Rivas, once Mayo mil novecientos sesentitrés.—Antonio Luna, Srío.

3 3

Nº 3639—B/U Nº 608134—\$ 5.52

Pablo Potoy, solicita Título Supletorio, lote terreno, jurisdicción Alta Gracia, siguientes linderos: Oriente, Gilberto Lacayo; Poniente, Félix Zacarías; Norte, David Alemán; Sur, Comunidad Las Pilas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Único Distrito.—Rivas, once de Mayo mil novecientos sesentitrés.—Antonio Luna, Srío.

3 3

Nº 3642—B/U Nº 545514—\$ 6.24

José María Bonilla Zapata, solicita Título Supletorio, predio rústico de cuarenta y siete manzanas, esta jurisdicción. Linderos: Norte, Teodoro Manzanárez; Sur, Felipe Luna; Oriente, Arturo Montenegro y Poniente, Blas Díaz.

Estímalo: Doscientos Córdoba

Quien considerase con derecho oponerse término legal.

Juzgado Local Civil.—El Viejo, siete de Mayo, mil novecientos sesentitrés.—Gustavo Guerrero.—J. Moreno, Srío.

3 3

Nº 3643—B/U Nº 620893—\$

Carmen Donaire, solicita título supletorio, huerta terreno propio, tres y media manzanas, Valle Las Zapatas, esta jurisdicción, lindante: Oriente, mediando camino, José María Paniagua y Napoleón Ramírez; Poniente, Cementerio y Justo Fonseca; mediando camino; Norte, Ernestina Fonseca; Sur, Justo Fonseca.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinticuatro Abril mil novecientos sesentitrés.—J. R. Saborío E., Srío.

3 3

Nº 3648—B/U Nº 542525—\$ 7.75

Alejo Jiménez, solicita título supletorio de finca rústica en esta jurisdicción, limitada: oriente, César Gutiérrez; poniente, Lorenzo Gutiérrez y César Gutiérrez; norte, César Gutiérrez, y sur, camino en medio, herederos José Esteban Sandoval. Dos manzanas de terreno poco más o menos. No tiene nombre, número ni gravamen.

Estímalo en doscientos córdobas.

Intervino Síndico Municipal.

Quién tenga derecho, opóngase.

Dado Juzgado Local Civil.—San Juan de Oriente, veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Hildebrando Cano P., Juez Local Civil.—Baltasar Arévalo A., Srío.

3 3

Nº 3755—B/U Nº 591505—\$ 8.68

Pío Alberto Matey, por medio su apoderado Procurador Judicial Felipe F. Rojas, solicitó título supletorio una finca rústica formada a sus propias expensas, como de veinticinco manzanas terreno capacidad superficial, acotada cercos alambre púas y unos pequeños trechos naturales, ubicada en terreno ejidal del Municipio de «Condega», en lugar «Canta Gallo» Jurisdicción Ciudad Condega, cultivada como veinte manzanas con cafetos cosecheros y resto empastado zacate jaragua y parcelas dedicadas cultivo cereales; lindante: Oriente, finca Braulio Eclisereo Valenzuela; Occidente, Filemón Molina; Norte, José María Rivera, y Sur, Sebastián Pinel.

Quien crea tener mejor derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelf, nueve mañana veintiuno Mayo mil novecientos sesenta y tres.—G. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz, Secretaria.

3 2

Nº 3835—B/U Nº 581435—\$ 6.40

Magdalena Medrano, unión Miguel, Alberto, José de la Cruz, Teófilo, Carmen, Sabino y Victoria Navárez Medrano, mayores edad, este domicilio, solicitan Título Supletorio, lote rústico treintitrés manzanas, jurisdicción esta ciudad, limitado: Oriente, camino; Poniente; carretera Bosque; Norte, Mercedes Arévalo; Sur, Cruz Narvárez, Mercedes Arévalo.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Civil.—Jinotepe, veintiocho Mayo mil novecientos sesentitrés.—José Aguilar P.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 1

Nº 4163—B/U Nº 608735—\$ 6.60

Emilia, Concepción y María Luisa Abarca, solicitan Título Supletorio, casa y solar urbanos; mide el solar diez varas de frente por trentiséis varas de fondo; sita esta ciudad, linds: Oriente, Francisco Martínez Avellán; Poniente, Manuel Castillo; Norte, herederos de José Abarca y Sur, Calle Pineda.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito. Rivas, veinte de Junio de mil novecientos sesentitrés.—José Antonio Luna, Srío.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3951—B/U Nº 592658—\$ 8.00

Don Antonio Centeno solicita donación de un solar municipal en esta ciudad, que mide treinta y tres varas en sus cuatro lados, contiene casa de habitación comprendida dentro linderos siguientes: Oriente, Solares y casas de Nieves Calderón y Santiago Pastora; Occidente, casa y solar de María Calderón; Norte, calle enmedio, casa y solar de Santos Esperanza González y Sur, Solar y casa de Esteban Espinoza y Santiago Pastora.

Se hace saber a quien pretenda derecho opóngase en término legal.

Dado en Alcaldía Municipal Condega, Mayo trece de mil novecientos sesenta y tres.—Sebastián Rivera A.—Carmenza Pineda M., Srío.

3 1

Nº 3953—B/U Nº 646331—**₡** 6.60

Manuel Borquet Moreira, solicita donación solar Municipal banda Nor-occidental esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, terreno de Francisco Valle, carretera enmedio; Occidente y Norte, terreno de la sucesión de Hugo Cerna; y Sur, Casa de Domingo Jirón, calle interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, diez Junio mil novecientos sesentitrés.—V. Flores F.—Alcalde Municipal.—Pedro J. Báez J., Secretario.

3 1

A V I S O

TERRENOS DE CASARES Y LA BOQUITA

Nº 4005—B/U Nº 646373—**₡** 8.20

El Concejo Municipal de Diriamba y demás Comunereros del Sitio San Francisco de Tepano, ubicada entre los ríos de la Boquita, Casares y el Océano Pacífico, Hacen Saber: a las personas a quienes han otorgado permisos de posesión y a cualquier persona que desee obtener terrenos en dichos lugares: Que hacen mala compra al contratar con otras personas que no sean del Concejo Municipal y dichos comuneros, y no se les reconocerá el dinero invertido, ni mejoras que hicieren, pues se les reputará adquirentes de mala fe.

Diriamba, 5 de Junio de 1963.

Fernando F. Silva,
Síndico Municipal.

3 3

REGISTRO DE LIBRO

Nº 3857—B/U Nº 646314—**₡** 6.60

Edgard Solís Pérez, se ha presentado a este Despacho solicitando registro a su favor del Libro titulado «Elementos de Dibujo Técnico», del cual es autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Dirección de Servicios Administrativos. Managua, D. N., uno de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—José María Zelaya hijo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 3

CONVOCATORIA

Nº 4263—B/U Nº 621480—**₡** 10.80

La Junta Directiva de Compañía Almacenadora del Pacífico cumpliendo lo resuelto en sesión celebrada a las cinco de la tarde del nueve de julio corriente, convoca a la Junta General de Accionistas de esta Compañía para reunirse en sesión ordinaria a las cinco de la tarde del treinta de este mismo mes de julio, en el local de la Oficina que en esta ciudad tiene la sociedad, con el objeto de conocer del Balance General de las Operaciones de Compañía Almacenadora del Pacífico por el período comprendido entre el 1 de julio de 1962 y el 30 de junio de 1963 y dictar acuerdos al respecto y también para tratar y resolver cualquier otro asunto que pueda tener lugar en esa Junta General de acuerdo con la ley y el pacto social.

En consecuencia, se cita a los accionistas de Compañía Almacenadora del Pacífico, para concurrir a la sesión proyectada.

Managua, diez de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Junta Directiva de
Compañía Almacenadora del Pacífico.

Miguel E. Vijil
Secretario.

3 3

CITACIONES

Nº 4303—B/U Nº 621490—**₡** 3.80

A Ud., Isaura Castro, vía notificación hácele saber auto que dice: Juzgado Civil del Distrito. Masaya veintinueve Junio de mil novecientos sesentitrés. Las nueve de la mañana. Acerca de la solicitud de cancelación Registral, de anotación de demanda, óigase a la señora Isaura Castro, dentro de cinco días, y por cuanto esta señora, es de domicilio desconocido, hágasele saber esta notificación por medio de La Gaceta Diario Oficial.—Raúl Pérez O.—Carlos Martínez L., Srío.

Juzgado Civil Distrito. Masaya dos Julio mil novecientos sesentitrés.—Carlos Martínez L., Srío.

1

Nº 4302—B/U Nº 646447—**₡** 4.00

A los herederos de Patricio Boza y Mariana Dávila José, en vía de notificación se les hace saber auto que dice:

«Juzgado Civil del Distrito. Masaya veintinueve de Junio de mil novecientos sesentitrés. Las nueve y diez minutos de la mañana. Acerca de la solicitud de cancelación Registral solicitada, óigase a los herederos Patricio Boza y Mariana Dávila José, dentro de cinco días, hágaseles la notificación de este auto, por medio de La Gaceta Diario Oficial.—Raúl Pérez O.—Carlos Martínez L., Srío.

Es conforme. Juzgado Civil Distrito. Masaya dos Julio mil novecientos sesentitrés.—Carlos Martínez L., Srío.

1

Sentencias de Divorcio

No. 4301—B/U No. 658980—**₡** 5.02

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y tres. Las diez y cinco minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada, en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Juan Antonio Morales Cruz y María del Carmen Rodríguez. La guarda de los menores corresponde al padre, según las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.

Cópiese, nolifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de ley y con testimonio concertado, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Enrique Peña H.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—O. Goussen, Srío.

1

Nº. 4271—B/U No. 659072—**₡** 5.38

«Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Las diez y diez minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr.

los suscritos Magistrados dijeron: «Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Orlando Francisco José Mayorga Avilez y Mercedes Mendieta López. La guarda del menor Orlando Nefry o Nefy, quedará en poder de su madre conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», líbrese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Sobre borrado: Mendieta López.—anótese.—Vale.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—G. Goussen, Srio.»

1

Declaratorias de Herederos

No. 4304—B/U No. 621489—C 3.20

Ana Dominga López solicita se le declare heredera de su madre señora Mariana Gaitán de López; Bienes mitad rústica, lindante: Oriente, Hernán Martínez; Poniente, Salvador Vásquez; Norte, Nicanor Díaz; Sur, Pablo Acuña; Rústica, lindante: Oriente, Ramón Martínez; Poniente, Juana Díaz; Norte, Eusebio Mercado; Sur, Emilio López.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiséis Junio mil novecientos sesentitres. — Carlos Martínez L., Srio.

1

No. 4305—B/U No. 621491—C 3.20

Carmelo Ruiz Gutiérrez, solicita decláresele heredero en bienes, derechos y acciones de Juan Castillo Blanco, como cesionario de los derechos que en dicha sucesión correspondían a los señores Miguel y Carmela Castillo Blanco.

Interesado opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diez Julio mil novecientos sesenta y tres. — J. R. Saborio E. Srio.

Citaciones de Procesados

No. 1130

Por primera vez cito y emplazo al procesado Dimas Grádiz Rueda, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio, en la persona de José Tomás Mendoza; también de calidades ignoradas, bajo apercibimientos de declararle rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo hace.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Somoto, Departamento de Madriz, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—Testado—avisar—No Vale.

Es conforme. — Gilb. Caldera Ramos.—Bertha Díaz R., Sria.

1

No. 1131

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Santiago González, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho Judicial, a defenderse en la causa que en su contra se le prosigue, por el delito de Homicidio cometido en la persona de Carlos Morales, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio; bajo los apercibimientos de declarársele rebelde, elevar la causa a Plenario y de nombrársele defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las Autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Jinotega, el ocho de Julio de mil novecientos sesenta y tres. — Justo Sandino O.—C. Castillo C., Srio.

Es conforme. Jinotega, diez de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—C. Castillo C., Srio.

1

No. 1132

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Felipe Robles, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de homicidio en la persona de Antonio o Antonino Mejía, de cuarenta y seis años de edad, casado, aserrador y del domicilio de Esquipulas y de lesiones causadas por disparo de arma de fuego a Isidro Alarcón Mejía, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado Juzgado para lo Criminal del Distrito. Matagalpa, nueve de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—José M. Espinoza.—H. González M., Srio.

Es conforme. Matagalpa, nueve de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—H. González M., Srio.

1